

RESOLUCIÓN No. 09-027

(08/11/2021)

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE FONTIBÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y en especial el Decreto Único reglamentario del Sector Educación N° 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto Distrital 330 de 2008, Resolución 019770 de 22 octubre 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, preceptúa que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que *el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.*

**Continuación de la RESOLUCIÓN No. 09-027
(08/11/2021)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

Que mediante el Decreto 330 del 6 de octubre de 2008, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se determinan los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones.

Que el literal q) del artículo 13 del Decreto Distrital 330 de 2008, establece como una de las funciones de las Direcciones Locales de Educación: *“Aprobar las tarifas de costos educativos de los colegios privados, mediante resolución proferida por el Director Local de Educación”*.

Que en la Resolución 019770 de 22 octubre 2021, se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

Que el Artículo 5º de la Resolución No. 019770 de 22 octubre 2021, reglamenta el **“Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2022, de conformidad con lo siguiente:**

5.1 El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

5.2 A este valor se podrá sumar 2,5% adicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, un 0,5% adicional por contar con certificación o acreditación de calidad, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.

**Continuación de la RESOLUCIÓN No. 09-027
(08/11/2021)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

Parágrafo 1. *Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado.”*

Que el artículo 15° de la Resolución 019770 de 22 octubre 2021 establece: **“Materiales educativos.** *Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.*

El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación.”

Que el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE que funciona en la Calle 23 C No- 69 B - 01 de la Localidad Fontibón - Bogotá D.C, en Jornada Única, ofrece los niveles de Preescolar (Jardín, y transición), Básica Primaria (Primero, segundo, tercero, cuarto quinto), Básica secundaria (sexto, séptimo, octavo , noveno), Media (Décimo y Undécimo) de acuerdo con la(s) autorización(es) otorgada(s) mediante la(s) resolución(es) que se enuncia(n) en el siguiente cuadro:

Grado	Licencia	Fecha
Jardín	2930	13-09-08
Transición	2930	13-09-08
Primero	2930	13-09-08
Segundo	7454	13/11/1998
Tercero	7454	13/11/1998
Cuarto	7454	13/11/1998
Quinto	7454	13/11/1998
Sexto	7454	13/11/1998
Séptimo	7454	13/11/1998

**Continuación de la RESOLUCIÓN No. 09-027
(08/11/2021)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

Octavo	3058	30/09/99
Noveno	5460	06/12/00
Décimo	666	07/03/02
Undécimo	667	07/03/02

Mediante Resolución 09-077 del 21 de octubre de 2016, se modificaron parcialmente las Resoluciones 7454 del 13 de noviembre de 1998, 3058 del 30 de septiembre de 1999, 5460 del 06 de diciembre de 2000, 666 del 07 de marzo de 2002 y 667 del 07 de marzo de 2002, en el sentido de establecer como nueva dirección oficial del Establecimiento Educativo COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, la Calle 23 C No. 69 B 01.

Que el Padre JUAN JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.135.937, en calidad de rector del establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, presentó ante la Secretaría de Educación de Bogotá – Dirección Local de Educación de Fontibón la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y de tarifas para los costos educativos del año lectivo 2022, adjuntando los documentos exigidos por las normas vigentes, con el fin de definir el Régimen y las Tarifas para los costos educativos del año 2022.

CERTIFICADO DE CALIDAD		
NÚMERO	EXPEDIDO POR	FECHA DE VENCIMIENTO
ISO.9001:2015 SC CER149642	ICONTEC	Octubre 18 de 2023

Que una vez revisados los documentos anexos por parte del Equipo de Supervisión Local, la Secretaría de Educación de Bogotá a través de la Dirección Local de Educación de Fontibón, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y categoría correspondientes, para el año lectivo 2022.

**Continuación de la RESOLUCIÓN No. 09-027
(08/11/2021)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, con Código DANE 311001093652 ubicado en Calle 23 C N° 69 B-01, de la Localidad de Fontibón - Bogotá D.C, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad para el año lectivo 2022, pueden aplicar un incremento del 6.5% para el grado Jardín y un 5.5% para todos los grados que ofrece.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA ANUAL DE GRADOS OFRECIDOS: Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2022, según el siguiente cuadro. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

NIVEL	GRADO	INCREMENTO	TARIFA ANUAL (Matrícula más Pensión)
Preescolar	Jardín	6,5	16.861.034
	Transición	5,5	16.702.715
Primaria	Primero	5,5	16.512.730
	Segundo	5,5	16.435.207
	Tercero	5,5	16.327.888
	Cuarto	5,5	16.282.448
	Quinto	5,5	16.057.345
Secundaria	Sexto	5,5	15.852.025
	Séptimo	5,5	15.721.710
	Octavo	5,5	15.721.710
	Noveno	5,5	15.139.425
Media	Decimo	5,5	14.520.085
	Undécimo	5,5	14.047.977

**Continuación de la RESOLUCIÓN No. 09-027
(08/11/2021)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen los tres (3) meses y deberá fijarse en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS: La institución educativa no presentó propuesta.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el año 2022, (Art. 16 Resolución 019770 de 22 octubre 2021), y avalados por el Equipo Local de Supervisión, (deben darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula); conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR 2021
Salidas pedagógicas Noveno a Undécimo	57.154
Duplicado carnet estudiantil	11.004
Certificados y constancias de estudio	5.468
Duplicado diploma grado 11	110.807
Calendario matemático de Octavo a Undécimo	No lo cobra
Simulacro Pruebas Saber grados 3, 5, 9, y Pre-Icfes 10 y 11	55.725
Pruebas Orientación Profesional 10 ^o y 11 ^o	32.863
Derechos de grado	157.195
Convivencias Noveno a Undécimo	27.148
Agenda para los que deseen adquirirla	22.007

**Continuación de la RESOLUCIÓN No. 09-027
(08/11/2021)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2022, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE”

Parágrafo: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia sólo para el año lectivo 2022.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible al público (cartelera) de la institución, e informada a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Notificar el presente acto administrativo al Propietario o Representante Legal o Rector del establecimiento educativo o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículos 66 y siguientes). Contra él procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Fontibón y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de noviembre de 2021



HERBERTH E. REALES MARTINEZ
Director Local de Educación de Fontibón

Conceptuó: Javier Alberto Moreno – revisada OK
Supervisor de Educación DILE Fontibón
Proyectó: Fernando Enciso Agudelo OK
Profesional Jurídico DILE Fontibón

Dirección Local de Educación-Fontibón
Calle 25 B No. 81-55
Telefax: 2951344
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195